



## Ministerio Público de la Defensa

2024 - 30 años de autonomía

### Resolución DGN

**Número:**

**Referencia:** Excusaciones formuladas en el Concurso N° 219, MPD

---

### **VISTO Y CONSIDERANDO:**

**I.** La Dra. Florencia Gabriela PLAZAS -Vocal Titular del Jurado de Concurso- y la Dra. Marina Vanesa SOBERANO -Vocal Suplente del Jurado de Concurso- formularon sendos planteos en la oportunidad de los Arts. 23 y 26 del “*Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados/as del Ministerio Público de la Defensa de la Nación*” -aprobado por RDGN-2021-1292-E-MPD-DGN#MPD- (en adelante “el Reglamento”), en el trámite del concurso para la selección de la terna de candidatos/as al cargo de *Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Campana, provincia de Buenos Aires (CONCURSO N° 219, MPD)*.

**II.** La Dra. PLAZAS hizo saber que se encuentran inscriptas las postulantes Romina Soledad Paraboni y Nadia Pieczanski, quienes se desempeñan en la Defensoría a su cargo. Sin perjuicio de ello, refirió que dicha circunstancia no comprometerá su imparcialidad al momento de actuar como jurado.

La Dra. SOBERANO manifestó que del Listado de Inscriptos/as y Excluidos/as se encuentra el postulante Juan Guillermo Molinas, quien se desempeña como Secretario de Primera Instancia de la dependencia a su cargo. Sin embargo, afirmó que tal situación no impactará en su objetividad durante el trámite concursal.

**III.** Las presentaciones formuladas por las Dras. Florencia G. PLAZAS y Marina V. SOBERANO no alcanzan, a juicio de la suscripta, para encuadrar en los motivos establecidos en los Arts. 23 y 26 del Reglamento.

Ello, por cuanto las decisiones del Jurado de Concurso son adoptadas “*por la mayoría de los votos de la totalidad de sus integrantes*”, debiéndose dejar constancia de las eventuales disidencias que se formulen (Art. 15 del Reglamento). Así, resulta -cuanto menos- difusa la posibilidad de que la opinión de alguno/a de sus miembros pueda tener una influencia de una dimensión tal que haga aconsejable aceptar los planteos excusatorios, aun en el supuesto improbable de que no pudieran sostener su imparcialidad y objetividad al momento de la evaluación.

Así también, no puede soslayarse que, en los trámites de concursos, para la etapa de oposición escrita, se halla establecida la regla del anonimato, herramienta que resguarda todavía más el principio de transparencia que debe primar en estos procedimientos.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en la RDGN-2024-841-E-MPD-DGN#MPD, en mi carácter de subrogante legal de la Sra. Defensora General de la Nación;

**RESUELVO:**

**TENER PRESENTES** los planteos formulados por las Dras. Florencia Gabriela PLAZAS y Marina Vanesa SOBERANO y mantenerlas en su carácter de miembros del Jurado del Concurso N° 219, MPD.

Regístrese y hágase saber.